INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-00712-00**, informando que las demandadas presentaron escritos de contestación de la demanda, dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho, dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., conforme con la escritura pública No. 1178 de fecha 6 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), obrante a folios 85 y 86 del plenario.
- 2. TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT No. 900.847.037-2, en representación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según poder general conferido mediante Escritura Pública No. 3375 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) obrante a folios 166 a 168 del expediente.
- 4. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.022.385.870 y T.P. No. 276.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme con el poder de sustitución obrante a folio 169 del plenario.
- **5. INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Acredite el derecho de postulación de quien suscribe la contestación de la demanda.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerla por **NO** contestada.

6. TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales y procesales la autorización presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** obrante a folio 138 del expediente.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BU 30 TAND.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

km